



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES**

ciudad turística, industrial y portuaria

***REGLAMENTO DE REGISTRO DE
CONTRATISTAS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES***

MEJILLONES, Julio 27 de 1989.

VISTO : El D.S. N° 1.914 del Ministerio del Interior de fecha 27 de Diciembre de 1988, la necesidad de mantener un registro de contratista de obras generales en la Dirección de obras Municipales. Lo dispuesto en las circulares 64239 de 1978 y 625 de 1980. Ambas de la Contraloría General de la República : ha establecido circular 07 de 1982 letra e) del Ministerio del Interior, lo que establece la circular el artículo 47 del D.L. 1.289 DE 1976 la Resolución N° 1.050 de 1980 de Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones legales que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente :

DECRETO N° 199/ 89 EXENTO

- 1.- Dispóngase la entrada en vigencia a contar de esta fecha del Reglamento de Registro General de Contratista de la I. Municipalidad de Mejillones, que a continuación se indica de conformidad a lo señalado en la parte expositiva de este cuerpo legal. :

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1° :

Créase el Registro General de Contratista de la I. Municipalidad de Mejillones, en adelante "El Registro" sólo los contratistas inscritos en este Registro podrán ejecutar las obras y/o servicios encomendados por la Ilustre Municipalidad de Mejillones.

ARTICULO 2° :

Podrán hacer uso del Registro personas naturales o jurídicas debiendo para ello suscribir un convenio con la Dirección de Obras Municipales, la que deberá llevar una nómina de dichas personas.

En tales convenios se señalarán las condiciones a que estarán las personas indicadas especialmente en materia de calificación de contratista.

ARTICULO 3° :

La jurisdicción del Registro abarca los límites de la comuna de Mejillones.

La inscripción se deberá solicitar al Señor Alcalde de la Comuna.

ARTICULO 4° :

El Registro estará a cargo del Departamento de Obras Municipales que para su funcionamiento podrá solicitar toda la información necesaria a cualquier dirección de la I. Municipalidad de Mejillones a otro servicio o institución.

La Dirección de Obras Municipales creará una comisión de Registro a cargo del Director, que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir las solicitudes de contratista analizarlas y comunicar su decisión al Señor Alcalde de la Comuna.*
- 2.- Supervisar las normas del presente Reglamento.*
- 3.- Resolver las dudas que se presenten sobre cualquier aspecto técnico o de funcionamiento administrativo del Registro.*
- 4.- Comunicar a los colegios profesionales A.G y a los servicios públicos de la comuna las sanciones que se aplicarán a las personas naturales o jurídicas en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.*

TITULO II.

DE LOS RUBROS REGISTROS Y SUS CATEGORIAS.

ARTICULO 5° :

El Registro estará compuesto por los siguientes rubros.

A. RUBROS DE OBRAS MAYORES:

Incluye todas aquellas obras de construcción cuyo presupuesto oficial elaborado por la dirección de obras Municipales sea igual o superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales U.T.M., y comprenderá los siguientes registros:

A.1. REGISTRO DE EDIFICACION:

Comprende obras de construcción en general; edificios, viviendas, obras de ornato, paseos, remodelaciones, etc.

A.2. REGISTRO DE URBANIZACION:

A.2.1. REGISTRO DE OBRAS VIABLES:

Comprende las obras necesarias para el tránsito de peatones y vehículos en general.

A.2.2. REGISTRO DE OBRAS SANITARIAS:

Comprende las obras necesarias para el abastecimiento y suministro de aguas excretas.

A.2.3. REGISTRO DE OBRAS ELECTRIFICACION:

Comprende la instalación de subestaciones, planta diesel, eléctricas, extensiones de líneas transformadores, postaciones, alumbrados públicos, empalmes, medidores, etc.

B. RUBROS DE OBRAS MENORES:

Será considerado como obra menor, todo aquel trabajo, cuyo presupuesto oficial elaborado por la dirección de obras municipales sea inferior a 500 Unidades Tributarias Mensuales U.T.M. y comprenderá los siguientes registros:

- B.1. Registro de construcciones*
- B.2. Instalaciones sanitarias (inscrito en registro de servicio)*
- B.3. Instalaciones eléctricas (inscritos en registro de servicio)*
- B.4. Reparaciones, mantención y construcción de pavimentos, en los siguientes materiales:*
 - B.4.1. Asfalto.*
 - B.4.2. Hormigón (Incluido prefabricados)*
- B.5. Pinturas y empapelados.*
- B.6. Estructuras metálicas.*
- B.7. Carpintería metálica y de madera, etc.*
- B.8. Impermeabilidad y aislación.*
- B.9. Hojalatería.*
- B.10. Tabiquería.*
- B.11. Colocación de vidrios y similares.*
- B.12. Revestimiento y estucos.*
- B.13. Arborización, jardinería, cierros y ornato exterior.*
- B.14. Decoraciones de interior, arte y artesanía.*
- B.15. Movimientos de tierra y demoliciones.*
- B.16. Mobiliario urbano (diseño, provisión, colocación mantención), postes, bancas, semáforos, luminarias, refugios, indicadores de calle, otros.*

C.- RUBROS DE SERVICIOS:

Serán considerados como servicios los siguientes registros:

- C.1. Aseo y ornato.*
- C.2. Mantenimiento de áreas verdes.*
- C.3. Movimiento de tierras y trabajos de maquinaria especializada.*
- C.4. Transporte de personal y materiales.*
- C.5. Mantenimiento y limpieza de inmuebles.*
- C.6. Servicio de encuestaje Cas 2.*

D. RUBRO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS:

Serán considerados en este rubro aquellos servicios profesionales encomendados por esta I. Municipalidad a fin de obtener un proyecto especializado, integral un estudio determinado con el objeto de llegar a una solución técnica de un problema o una proposición al respecto respaldada por un profesional, se incluyen los siguientes registros.

- D.1. Arquitectura.*
- D.2. Ingeniería.*
- D.3. Diseño en general (Paisajista, interior, artístico, etc.)*
- D.4. Construcción (Construcción Civil, Topografía, etc.)*
- D.5. Instalaciones especializadas (agua, gas, alcantarillado, etc.)*
- D.6. Asesoría de proyectos y oficinas consultoras especializadas.*

ARTICULO 6° :

Los contratistas podrán solicitar su inscripción y ser clasificados en cada uno de los registros en que se postulan de acuerdo a los antecedentes, experiencia y capital que acrediten en algunas de las categorías que se indican en el cuadro inserto en el artículo 13°.

La inscripción de un determinado registro, habilita para ejecutar, exclusivamente las obras y/o servicios que dicho registro comprende, sin embargo, los comprendidos en el rubro de “Obra Mayor”, podrá ejecutar directamente los trabajos inherentes al rubro “Obra Menor”, cuando dichos trabajos formen parte de sus contratos.

Si desean subcontratar alguna de las especialidades descritas, sólo podrán hacerlo con contratistas inscritos en el respectivo registro, con mención en la especialidad que cada caso corresponda. Este registro no será exigible cuando el contratista, o en caso de tratarse de una sociedad, alguno de los socios o directores está inscrito en el registro de la especialidad correspondiente.

La exigencia de subcontratar con un contratista inscrito, regirá sólo en el caso que el registro haya por lo menos tres contratista inscritos en la misma especialidad y que reúnan las demás condiciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 7° :

Un contratista inscrito en una determinada categoría podrá optar a la ejecución de toda obra, cuyo valor, según presupuesto estimativo, no sobrepasa el monto máximo fijado para la categoría en que se encuentra inscrito o para la inmediatamente inferior, a menos que se trate de ampliaciones de obra u obras extraordinarias de contratos adjudicados al mismo contratista, en cuyo caso podrá optar a obras comprendidas en categorías inferiores.

ARTICULO 8° :

Para concurrir a propuesta y/o para la adjudicación de un contrato de obras comprendidas en los rubros tanto de “Obras mayores”, como de “Obras Menores”, los contratistas deberán estar inscritos en el Registro que determine esta Ilustre Municipalidad considerando el tipo de obras que predominen en el proyecto y, según presupuesto estimativo, en la o las categorías que correspondan.

Esta I. Municipalidad podrá establecer en las Bases Especiales de la propuesta, la inscripción obligada en registros correspondientes a obras que, aunque complementarios revistan a su juicio, especial importancia o complejidad.

ARTICULO 9°:

En caso de obras de especial envergadura o complejidad, la I. Municipalidad de Mejillones, podrá abrir un Registro especial.

Para estos casos, deberán acompañar a la propuesta la escritura de constitución de cada empresa y demás antecedentes señalados en el Artículo 18° letra B, de este Registro, en caso especial, podrá reemplazarse la escritura con una declaración notarial de la intención de formar dicha sociedad, si resultan favorecidos con la propuesta.

En este último caso, si no diera cumplimiento a lo expresado en dicha declaración, se dejará sin efecto la adjudicación de la propuesta y se aplicará a su respecto, la sanción establecida en el artículo 36° del presente reglamento.

TITULO III.

**DE LOS REQUISITOS TECNICOS PARA LA INSCRIPCION EN
LOS DIFERENTES REGISTROS.**

ARTICULO 10°:

Los contratistas podrán solicitar su inscripción en los siguientes rubros, registros y categorías establecidas, cuando cumplan con las exigencias, que para cada caso se indican seguidamente:

A. PARA PERSONAS NATURALES:

- 1. Registro del rubro de “Obra Mayor”, podrán inscribirse los arquitectos, Ingenieros Civiles y Constructores Civiles que sean titulados. Además podrán inscribirse en este rubro, aquellos contratistas que sin estar en posesión de algunos de los títulos profesionales anteriores mencionados, cumplan con los requisitos de capital y experiencia, quiénes se les hará exigible la nominación de un profesional competente al momento de postular a una propuesta de esta categoría.*

Los contratistas que postulen a su inscripción en cualquiera de las categorías de los registros del rubro de “Urbanización” deberán acreditar su inscripción vigente en los servicios encargados de controlar las respectivas especialidades.

2. *Registro del rubro de “Obra Menor”. Para inscribirse en estos registros, no se exigirá estar en posesión de título profesional, ni ser colegiado.*

En el caso de las especialidades de obra menor señalados en los puntos B.1, B.2, B.3 y B.6, que requieran calidad de profesional, se exigirán los requisitos señalados en el punto N°1, precedente.

B. PARA LAS PERSONAS JURIDICAS:

Las personas jurídicas podrán inscribirse en los registros y categorías correspondientes y mantener su inscripción, mientras cumplan con los siguientes requisitos:

- b.1. *Las sociedades de personas en que, a lo menos uno de los socios cumplan con los requisitos que darían derechos a optar a su inscripción personal.*
- b.2. *Las sociedades anónimas, cuando a los menos uno de los socios miembros de su Directivo o Consejo Directivo, cumpla con los requisitos exigido.*
- b.3. *Otros tipos de sociedades o de personas jurídicas en general, previamente calificados por el señor Alcalde de la Comuna, en los cuales a lo menos un socio, persona natural o un Director, o un Administrador, cumpla con los requisitos profesionales exigidos para optar a su inscripción.*
- b.4. *La empresa extranjeras, previamente calificadas por el Registro, siempre y cuando su representante técnico o su agente en el País, cumpla con los requisitos exigidos.*

ARTICULO 11° :

Para inscribirse en cualquiera de las categorías de los diferentes registros, los interesados, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditar experiencia en obras similares.

Para el caso de obras de construcción, la experiencia podrá acreditarse además, mediante la suma de metros cuadrados construidos en obras comprendidas en cualquier inscripción de dichos registros.

No obstante lo anterior, no se computarán las superficies construidas correspondientes a barrancos de madera, mediaguas u otros tipos de construcción ligeras o provisionarias que califican el registro.

Para inscribirse en las últimas categorías de cada registro será necesario acreditar experiencia.

La experiencia técnica se acreditará mediante certificados expedidos por Organismos públicos, de la administración autónoma del Estado, por Municipalidades y por entidades privadas o particulares previamente calificadas por el registro que hayan encomendado las obras. En el caso de entidades privadas, estos certificados deberán ser otorgados por la autoridad máxima de la respectiva entidad, y en los demás casos, por el funcionamiento que legal o reglamentariamente está facultado para certificar a nombre del correspondiente organismo, empresa o Municipalidad.

En el caso de obras encomendadas por entidades privadas o particulares, deberá acompañarse, además, el correspondiente permiso municipal y el certificado de recepción municipal o, en su defecto, la relación de los mismos, debidamente certificada por el Director de Obras Municipales respectivo.

Los certificados deberán indicar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la forma de participación que le cupo al interesado en la ejecución de las obras respectivas, en relación a lo dispuesto en el Artículo N° 12. Todos los certificados a que se refiere este artículo deberá individualizar cada una de las obras, materias del respectivo certificado, indicando ubicación, nombre, número de viviendas, superficies totales edificadas o valor de las obras a la fecha de contratación en los casos que corresponda.

ARTICULO 12° :

Los contratistas que cumplan con las exigencias establecidas en la letra A del Artículo 10°, y que no hayan ejecutado obras con personas naturales, podrán acreditar experiencia técnica de acuerdo a su grado de participación en sociedades o instituciones, quedando a criterio del registro, el reconocimiento de participación.

TITULO IV.

DE LOS REQUISITOS ECONOMICOS PARA LA INSCRIPCION EN LOS DIFERENTES REGISTROS.

ARTICULO 13° :

Los contratistas deberán cumplir con los requisitos económicos que se indican en el cuadro que a continuación se inserta, para inscribirse en los registros y categorías que en el se señalan. Copulativamente con estos requisitos económicos deberán acreditar la experiencia técnica que para cada uso se establece, en este cuadro se incluye, además, el monto máximo por obra correspondiente a cada categoría.

Registros	Categ .	Capital mín. en U.T.M.	Monto máx. De c/obra en U.T.M.	Experiencia
A.1. de Edificación	1 ^a	1.700	Sin límite	15.000 M2
A.2. De Urbanización	2 ^a	1.200	1.400	10.000 M2
A.2.1. Obras viales	3 ^a	500	770	5.000 M2
A.2.2. Obras sanitarias				
A.2.3. Obras de electrificación				
B.1 al B.16	1 ^a	185	270	1.000 M2
	2 ^a	84	100	500 M2
	3 ^a		34	
C.1 al C.5	1 ^a	400	Sin límite	Según criterio del registro.
	2 ^a	84	100	
	3 ^a		34	
D.1 al D.6	1 ^a	84	Sin límite	Según criterio del registro.
	2 ^a		100	

ARTICULO 14° :

El capital exigido para la inscripción en el registro se acreditará mediante certificados bancarios a nombre del contratista, en el cual se establezca que la institución bancaria o contador, previa verificación ha comprobado el capital de que dispone el contratista. Sin perjuicio de lo anterior el registro se reserva el derecho de comprobar directamente el capital declarado.

ARTICULO 15° :

Será condición indispensable para participar en una propuesta, acreditar una capacidad económica disponible de un 15% (Quince por ciento), del valor del presupuesto estimativo de las obras, salvo que, en caso muy justificado dado la naturaleza de las obras a contratar sea conveniente fijar en las bases especiales un porcentaje diferente.

TITULO V.

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INSCRIPCION.

ARTICULO 16° :

La inscripción en el registro de aquellos contratista que cumplan las exigencias establecidas en este reglamento, deberá hacerse en las oficinas de partes de la I. Municipalidad, debiendo llenar una solicitud en formulario especial que se proporcionará, a la cual se acompañan los comprobantes que acreditan los antecedentes requeridos.

Esta I. Municipalidad no dará trámite a ninguna solicitud de inscripción si el contratista no presentare la totalidad de la documentación exigida.

ARTICULO 17° :

Un contratista, sea persona natural o jurídica no podrá inscribirse en más de una categoría de un mismo registro.

No podrán inscribirse en el registro las personas que hayan sido condenadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

Podrán rechazarse las solicitudes de inscripción de aquellas personas que hubieran sido condenadas por delitos de menor gravedad que la pena aflictiva, siempre que por su naturaleza o bien jurídico protegido se estimare que afectan la idoneidad profesional del contratista o la aptitud y responsabilidad de la empresa considerada ente económico.

Las normas de los incisos precedentes serán o podrán ser aplicables, según el caso, a las personas jurídicas cuando uno o más de sus socios estuvieran afectado por las causales de inhabilidades indicadas.

Las inhabilidades que tengan su origen en condena penal no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de dos años del término del cumplimiento de la pena. En todos estos casos se deberá proceder previo informe del asesor jurídico Municipal.

ARTICULO 18° :

En el registro quedará constancia de, a lo menos, los siguientes antecedentes, en la forma que en cada caso se indica:

- a) En caso de tratarse de una persona natural; se incluirá en el registro.*
 - a.1. Nombre, nacionalidad, domicilio social, copia del último balance o copia de iniciación de actividades, lo que acreditará mediante presentación de cédula de identidad, rol único tributario comprobante de impuesto internos.*
 - a.2. Profesión: se acreditará mediante copia legalizada del título profesional o certificado del título, expedido por alguna Universidad reconocida por el Estado.*
 - a.3. Experiencia: se acreditará en la forma indicada en los artículos 11° y 12° del presente reglamento. Además se acompañará certificados de otros registros en que se encontrare inscrito el contratista, con indicación de las especialidades y categorías respectivas.*
 - a.4. Capital: se acreditará en la forma indicada en los artículos 14° y 15° del presente reglamento.*
- b) En caso de tratarse de una persona jurídica, se dejará constancia. :*

- b.1. Del profesional que cumple con las exigencias técnicas y profesionales estampándose los mismos datos y exigiéndose los mismos antecedentes requeridos en los puntos a.1, a.2, y a.3. de la letra a).*
- b.2. Nómina de los socios y del personal directivo superior y técnico. En caso de sociedades anónimas se indicarán los miembros del Consejo Directivo, los datos anteriores deberán consignar, a lo menos, nombre, nacionalidad, actividad o profesión, inscripción profesional cuando proceda, cédula de identidad y cargo que ocupa en la sociedad.*
- b.3. Razón social, tipo de sociedad y capital. Deberán acompañar: escrituras de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores de las mismas. Capital comprobado de la sociedad y último balance. Publicación de los respectivos extractos en el Diario Oficial. Tratándose de sociedades anónimas se presentará, además certificado de vigencia otorgado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas.*
- b.4. Experiencia: se acreditará en la forma que indica en los artículos 11° y 12° del presente reglamento. Además, certificados de otros registros en que se encuentre inscrita la sociedad, con indicación de las especialidades y categorías respectivas.*
- c) En caso de existir fiadores y/o representantes se presentará, según proceda, escritura públicas de fianza de los fiadores y codeudores solidarios y/o las escrituras de representación. Además se presentarán certificados de capital comprobado de cada uno de los fiadores, en la forma señalada en los artículos 14° y 15°.*

Al momento de adjudicarse una propuesta alguna empresa contratista en que exista aval, deberá éste detallar expresamente el monto por el cual extiende su responsabilidad asumida y que ésta no está comprometiendo ni se comprometerá a futuro el cumplimiento de otras obligaciones ajenas aquellas que está causando en el instrumento.

ARTICULO 19°:

Los certificados deben ser originales o fotocopias autorizadas ante Notario.

ARTICULO 20°:

Los contratistas inscritos, o cuya inscripción se encuentra en trámite, deben comunicar al registro cualquier cambio o modificación que se introduzcan en sus consejos directivos, en el personal superior, estatutos y/o en cualquiera de la escrituras presentadas, en un plazo no superior a diez días, contados de la fecha del respectivo cambio o modificación debiendo acompañar los antecedentes que correspondieran en un plazo de hasta 30 días de terminado su proceso de legalización.

En caso que no se de cumplimiento a lo señalado en el inciso precedente, se aplicará la sanción indicada en la letra j), del artículo 36°.

Si con motivo de los cambios o modificaciones indicadas en el inciso primero, se alternaren los requisitos técnicos y capital acreditados por una determinada empresa, para su inscripción, se procederá a reinscribirla en la categoría que corresponda de acuerdo a los nuevos antecedentes presentados con motivos de dichos cambios o modificaciones.

Sin embargo, si dichos nuevos antecedentes dieran lugar a la posibilidad de reinscribirla en una categoría superior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24°.

ARTICULO 21°:

Las solicitudes de inscripción serán analizadas y resultadas provisoriamente por la Dirección de Obras Municipales, que comunicará a su ratificación. Una vez ratificada por el Sr. Alcalde, tendrá el carácter de definitiva y será válida para el registro.

Cuando la I. Municipalidad rechace la inscripción de un contratista, se le comunicará directamente, indicando los motivos del rechazo.

ARTICULO 22°:

Aprobada una inscripción, se abrirá al contratista una carpeta individual, en el cual irá ingresado la totalidad de los antecedentes que merezca y/o resuelve el registro sobre el contratista.

ARTICULO 23° :

La inscripción en el registro se acreditará mediante un certificado de inscripción vigente, expedido por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se indicará:

- a) Nombre del contratista, del profesional que acreditó la experiencia técnica y de los socios o directores según proceda;*
- b) Registro y categorías en las cuales se encuentra inscrito;*
- c) Capital comprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14°, indicando su distribución;*
- d) Fecha de vencimiento inscripción;*
- e) Calificación promedio anual.*

Este certificado tendrá vigencia máxima de 30 días.

ARTICULO 24° :

Los contratistas podrán solicitar el cambio de categoría y/o inscripción en otra especialidad, cada vez que así lo requieran.

Para ello, deberán acompañar los antecedentes que justifiquen el cambio de categoría y/o la inscripción en nuevas especialidades, siguiéndose en estos casos el trámite señalado en este título.

Los contratistas a quienes no se les hubiere adjudicado ningún contrato podrán ascender de categoría con el solo requisito de acreditar la mayor experiencia y/o capital que corresponda. En caso contrario, deberá además cumplir con lo indicado en el número 3 del artículo 35°.

ARTICULO 25° :

La I. Municipalidad tendrá la facultad de comprobar directamente la información proporcionada y exigir otros certificados.

Si se proporcionan informaciones falsas se aplicará al contratista la sanción establecida en la letra i) del artículo 36° de este reglamento.

ARTICULO 26° :

La inscripción en el registro caducará a los dos años, debiendo los contratistas interesados solicitar nuevamente su inscripción una vez transcurrido dicho plazo conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.

TITULO VI.

DE LAS CALIFICACIONES.

ARTICULO 27° :

La I. Municipalidad, a través de su departamento de obras calificará al contratista al momento de la recepción de obras.

Asimismo y previa consulta con el contratista, en la misma oportunidad se calificará a los sub-contratistas participantes.

Lo anterior nos significa en absoluto liberar al contratista de la responsabilidad total que le cabe en la ejecución de la obra, en todos sus aspectos.

A objeto que la calificación pueda ser considerada, la comisión receptora de obras deberá estar compuesta, por lo menos, por dos profesionales titulados, que necesariamente, deberán ser arquitectos, ingenieros civiles o constructores civiles.

ARTICULO 28° :

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Obra precalificará al contratista y sub-contratista, si procediera durante el transcurso de la obra en tres oportunidades: cuando se cumpla el 25%, el 50% y el 75% de avance de las obras contratadas.

Esta precalificación comprenderá los mismos rubros y subrubros de calificación final y será practicada por un funcionario que cumpla con los requisitos señalados en el inciso 4º del anterior, designado por el Director de Obras Municipales.

La precalificación constituirá un antecedente importante para la calificación final, pero será determinante para ésta.

En la calificación se considerarán los rubros y subrubros que más adelante se indican y, para establecer el puntaje correspondiente, se procederá en la forma que en cada caso se señala, sin perjuicio que la Dirección de Obras Municipales disponga la realización de investigaciones más profundas en casos especiales.

1.- Calidad.

1.1.-Calidad de materiales.

- a) *Con informe previo de la Inspección Técnica de la obra, la cual la proporcionará por partidas y/o por elementos y materiales principales.*
- b) *Con certificados de calidad, cuando proceda la calificación de este subrubro.*

1.2.-Calidad de ejecución.

- a) *Con informe previo de la Inspección Técnica de la obra, que lo proporcionará según los siguientes rubros generales:*
 - *Obra gruesa*
 - *Terminaciones*
 - *Instalaciones*
 - *Obras de Urbanización*

Además lo proporcionará en forma detallada por las distintas partidas que el contratista haya subcontratado lo cual permitirá calificar en este rubro, a los subcontratistas.

- b) *Con certificados de ensayos y de calidad, cuando proceda.*
- c) *Por apreciación de la comisión.*

2.- Organización.

Se calificará los subrubros que se indican mediante informes de la Inspección Técnica de la Obra y con certificados cuando proceda.

2.1.- Idoneidad del personal ejecutivo, técnico y administrativo.

2.2.- Equipos, y

2.3.- Seguridad industrial.

3.- Cumplimiento.

3.1.- *Cumplimiento en los plazos, tanto parciales como totales:*

- a) *Con informe previo de la Inspección Técnica de la obra y de las unidades de programación.*
- b) *Confrontando los plazos reales con los indicados en los programas de trabajo.*

3.2.- *Oportunidad en la tramitación interna de los contratos y en la presentación de los certificados y permisos que procediere.*

3.3.- *Comparación y coordinación con la I. Municipalidad.*

Estos dos últimos subrubros se calificarán mediante la información proporcionada por la Inspección Técnica de la Obra y por las distintas unidades de la I. Municipalidad.

Tratándose de subcontratistas, la información que correspondería proporcionar a la Inspección Técnica de la Obra, la proporcionarán los contratistas. La comisión podrá oír también a los subcontratistas.

ARTICULO 29° :

Los puntajes que puede obtener el contratista o subcontratista, por cada rubro o subrubro a calificar, con los que más adelante se indican, incluyendo su significado:

Rubro o Subrubro	Puntaje Máximo	Significado (*)			
1. CALIDAD	40	M	R	B	MB
1.1. De los materiales	20	1-9	10-14	15-17	18-20
1.2. De ejecución	20	1-9	10-14	15-17	18-20
2. ORGANIZACIÓN					
2.1. Idoneidad del personal	8	1-3	4-6	7	8
2.2. Equipos	8	1-3	4-6	7	8
2.3. Seguridad	4	1	2	3	4
3. CUMPLIMIENTO					
3.1. Plazos	25	1-11	12-16	17-21	22-25
3.2. Oportunidad	10	1-4	5-6	7-8	9-10
3.3. Cooperación	5	1-2	3	4	5
TOTAL	100				

(*) M: Malo

R: Regular

B: Bueno

MB: Muy Bueno

Para los efectos de la calificación del subrubro 3.1 “Plazos”, se aplicará la siguiente pauta:

a) Porcentaje de atraso	Puntaje
Sin atraso	25 puntos
1%	20 puntos
2%	19 puntos
3%	18 puntos
4%	17 puntos
5%	16 puntos
6%	15 puntos
7%	14 puntos
8%	13 puntos
9%	12 puntos
10%	11 puntos
11%	10 puntos
12%	9 puntos
13%	8 puntos
14%	7 puntos
15%	6 puntos
16%	5 puntos
17%	4 puntos
18%	3 puntos
19%	2 puntos
20% o más	1 punto

Las fracciones de porcentaje que resultaren inferior a 0.5 se despreciarán y las iguales o mayores se subirán al porcentaje inmediatamente superior.

b) La calificación del subrubro “Plazos”, en la calificación final se obtendrá promediando al puntaje obtenido en la recepción final de la obra con el promedio de los puntajes obtenidos por este concepto en las tres precalificaciones.

ARTICULO 30° :

La calificación obtenida por el contratista o subcontratista en cada obra, será notificada al calificado, y una copia de ella, remitida al señor Alcalde.

TITULO VII.

DE LAS COMISIONES DE APELACIONES.

ARTICULO 31° :

En caso que el contratista o subcontratista considere injusta la calificación obtenida, podrá apelar ante la respectiva Comisión de Apelaciones del Registro, dentro de un plazo de 15 (Quince) días, contados desde la fecha de la notificación de la calificación.

ARTICULO 32° :

La comisión de Apelación estará integrada por miembros titulares y suplentes de cada uno de ellos en la siguiente forma:

- a) Secretario Municipal*
- b) Director de Obras Municipales*
- c) Un funcionario designado por el Alcalde*

ARTICULO 33° :

La Dirección de Obras Municipales impartirá las normas para el funcionamiento de esta Comisión.

Los fallos emitidos por ésta, serán inapelables.

ARTICULO 34° :

Asimismo, los contratistas cuya inscripción les hubiere sido denegada, conforme lo dispuesto en el Artículo 21° del presente reglamento y aquellos que se les hubiere inscrito en una categoría inferior a la solicitada, podrán también apelar ante la comisión de apelaciones, dentro de un plazo de 15 (Quince) días contados desde la fecha de la comunicación o resolución correspondiente, según sea el caso.

TITULO VIII.

DE LOS EFECTOS DE LAS CALIFICACIONES.

ARTICULO 35° :

Las calificaciones que obtengan los contratistas conforme lo señalado en los Títulos VI y VII producirán los efectos que más adelante se indican en lo que al Registro se refiere:

- a) *El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga menos de 75 puntos y más de 60 puntos, en cada uno, será rebajado automáticamente en una categoría, en los distintos registros en que se encontrare inscrito.*
- b) *El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga menos de 60 puntos, en cada uno, será eliminado del registro.*

Igual sanción se aplicará al contratista que durante dos periodos consecutivos obtenga una calificación promedio anual inferior a 60 puntos, determinada en la forma ya señalada.

2.- Estímulos.

El contratista que en dos contratos consecutivos obtenga un mínimo de 92 puntos, en cada uno, podrá ser ascendido, a la categoría inmediatamente superior de los registros en que estuviera inscrito y hubieses sido exigidos para los contratos en que tuviere tal calificación-

Igual estímulo se podrá conceder al contratista que durante dos periodos consecutivos obtenga una calificación promedio anual igual o superior a 92 puntos, determinada en la forma antes indicada.

Para obtener tal ascenso, el contratista no precisará acreditar mayor experiencia y/o capital que los propios de su categoría original.

3.- Requisitos para subir de categoría.

El contratista que solicite su inscripción en la categoría superior a aquella en que se encontrare inscrito, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 24° del presente reglamento.

Si un contratista estimare que la determinación de su calificación promedio anual adolece de error, solicitará la revisión correspondiente al Consejo de Apelación.

ARTICULO 36° :

Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el registro los que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican:

- a) El contratista a quien se le liquida anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del registro por el periodo de 5 (cinco) años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En tal caso no podrá solicitar su reinscripción sino transcurridos 2 (dos) años desde la fecha de su eliminación, y en una categoría inferior.*

En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del registro.

- b) El contratista que demande al fisco o a la I. Municipalidad y sus demandas hubiesen sido dos veces rechazadas por sentencias ejecutoriadas, será suspendido del registro por el periodo de 1 (un) año.*
- c) Los contratistas declarados en quiebra serán eliminados del registro.*
- d) Los contratistas a los cuales les fueren protestados documentos comerciales serán suspendidos del registro, en tanto no demuestren haber arreglado debidamente su situación.*
- e) En caso de errores graves que comprometiesen la seguridad de las obras, previo peritaje técnico, se eliminará al contratista del registro.*
- f) El contratista que no de exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101° del reglamento para contratos de ejecución de obras de edificación y urbanización, dentro del plazo que se le fije para ello, será suspendido del registro por un año.*
- g) El contratista que se desista de una oferta presentada, no suscriba un contrato o no presente la garantía respectiva dentro de los plazos establecidos, y la I. Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la resolución o acuerdo que adjudicó las obras, será suspendido del registro por un periodo de tres años, pudiendo levantarse esta sanción, hasta por una vez, si se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° del reglamento para contratos de ejecución de obras de edificación y urbanización.*

- h) *El contratista podrá ser suspendido del registro por el periodo que proponga la autoridad correspondiente, en los casos en que dicha autoridad estime que el incumplimiento de una orden impartida no es tan grave como para poner término administrativamente al respectivo contrato, según lo dispuesto en el artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 331 (V. y U.) de 1975.*
- i) *Las personas naturales y empresas que contravinieren lo dispuesto en el artículo 20°, serán suspendidas del registro por un año.*
- J) *Los contratistas que no dieran cumplimiento a lo señalado en el artículo 20°, serán suspendidos del registro por un año.*

En caso de reincidencia serán eliminados del mismo.

- k) *El contratista que en forma reiterada no diere cumplimiento oportuno al pago de sueldos, salarios e imposiciones será suspendido del registro, por el periodo que determine la I. Municipalidad de Mejillones. Esta sanción podrá ser apelada por los afectados ante la comisión de apelaciones. El fallo de dicha comisión será inapelable.*

ARTICULO 37° :

Las sanciones contempladas en el presente reglamento y que afecten a personas jurídicas, se harán extensivas a los socios de las sociedades de responsabilidades limitadas y colectivas y a los Directores en el caso de sociedades anónimas, especialmente a aquel que aportó la experiencia técnica necesaria para la inscripción.

Del mismo modo, las sanciones contempladas en el presente reglamento, que afecten a contratistas, personas naturales que sean socios de sociedades de responsabilidad limitada o de sociedades colectivas, o directores de sociedades anónimas, se harán extensivas a las personas jurídicas a que éstos pertenezcan en tales calidades.

Los contratistas que hayan sido eliminados del registro sólo podrán solicitar una nueva inscripción después de transcurridos 5 (cinco) años de aplicada la sanción, salvo el caso indicado en la letra a) artículo 36°.

TITULO IX.

DEL CONSEJO DEL REGISTRO.

ARTICULO 38° :

El registro será periódicamente evaluado, en todos sus aspectos, por la Dirección de Obras Municipales, el que propondrá las medidas y/o modificaciones que sobre el particular parezcan más oportunas.

ARTICULO 39° :

Las inscripciones hechas al registro de contratista anterior a este nuevo registro, será válido, hasta el momento en que haga el llamado e inscripción al nuevo registro, regido por el presente reglamento.

Anótese, publíquese en extracto en un diario local y archívese.

RAUL ARACENA BERCKOF
Secretario Municipal (S)

TUCAPEL CEPEDA PERALTA
Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES
ciudad turística, industrial y portuaria

SOLICITUD DE INGRESO
AL REGISTRO DE CONTRATISTA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

A.- DECLARACION

Declaro:

- 1.- *Haber estudiado personalmente todos los antecedentes del registro de contratista de la I. Municipalidad de Mejillones.*
- 2.- *Estar conforme con todas las condiciones y reglamentos de este registro.*
- 3.- *Que los antecedentes y documentos por mi aportados representan fidedignamente el estado financiero legal y curricular de mi empresa a la fecha.*
- 4.- *Que asumiré todas las responsabilidades legales si se comprobare que algún antecedente por mi aportado fuera falso.*

EMPRESA.....

.....

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

.....

.....

FECHA.....

B.- DATOS GENERALES

NOMBRE **DE** **LA**
EMPRESA.....

.....

DIRECCION.....

TELEFONO.....

NOMBRE (S) DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) DE LA EMPRESA Y SU FIRMA

NOMBRE

FIRMA

1.-.....

.....

2.-.....

.....

3.-.....

.....

4.-.....

.....

C.- SOLICITUD

NOMBRE DE LA EMPRESA

.....

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITO A USTED A BIEN INSCRIBIRME EN EL REGISTRO GENERAL DE CONTRATISTA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES, EN:

RUBRO

CATEGORIA

1.....

2.....

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA**

NOTA:

A. Esta hoja deberá llevar una estampilla de impuesto municipal de \$100.- (cien pesos).

B. Si la empresa desea inscribirse en más de dos rubros, deberá adquirir en la I. Municipalidad de Mejillones, una nueva solicitud.